

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con copia de título quirografario, recepcionado el día 30 de Julio de la presente anualidad. Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 por la Presidencia de la República y el C. S.J. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1504

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00446-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada, en contra de la señora ZULAY VARGAS PARAMO para el cobro de la obligación contenida en los Pagarés No. 05355000249015, y 01589613269941, se advierte que la copia de los títulos, contienen obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P. En consecuencia, esta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C.G.P. en consonancia con el artículo 623 del Código de Comercio. En tal virtud, esta instancia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a la demandada, señora ZULAY VARGAS PARAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.024.703, SE SIRVA PAGAR a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con Nit: 860.003.020-1, y/ó a quien represente sus intereses, las obligaciones contenidas en Pagaré No. 05355000249015, y 01589613269941 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.975.748) M/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 05355000249015.

1.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 17 de enero del 2020 al 03 de Julio de 2020, a la tasa Efectiva Anual del 27.18%.

1.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado con antelación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 04 de Julio de 2020, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

2. DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$19.194.983) M/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 01589613269941.

2.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el día 26 de septiembre de 2019, al 03 de Julio de 2020, a la tasa Efectiva Anual del 18.329%.

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral segundo del presente literal, a la tasa máxima legal vigente permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 04 de Julio de 2020, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

**SEGUNDO.-** POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

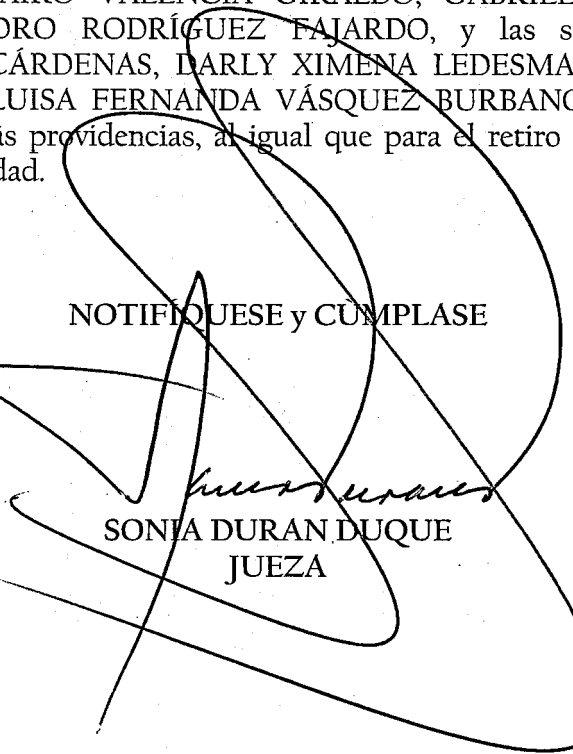
**TERCERO.-** ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlas pertinentes.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas que los hayan adicionado o reformado.

**QUINTO.-** RECONOCER personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS., identificada con Nit No. 805.027.841-5, representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, cedulada bajo el No. 31.294.426 expedida en Cali, y T.P. 24.857 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite procesal.

**SEXTO: TENER POR AUTORIZADOS** a los señores JERONIMO BUITRAGO CARDENAS, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO, GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ FAJARDO, y las señoras MARIA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, NICOL NAVISOY MAFLA y LUISA FERNANDA VÁSQUEZ BURBANO, para retirar oficios, comunicaciones y demás providencias, al igual que para el retiro de la demanda, previa confrontación de identidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 89 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03. SEP 2020  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA